



Sr. S. de Vega, Presidente y
Ponente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Burgos el día 23 de septiembre de 2021, ha examinado el *expediente relativo a la propuesta de orden por la que se regula la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento del patronato único del paisaje protegido "Las Tuerces" (Palencia y Burgos), monumento natural "Laberinto de las Tuerces" (Palencia), paisaje protegido "Covalagua" y monumento natural "Cascada de Covalagua" (Palencia)*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 345/2021

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de julio de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre la propuesta de orden por la que se regula la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento del patronato único del paisaje protegido "Las Tuerces" (Palencia y Burgos), monumento natural "Laberinto de las Tuerces" (Palencia), paisaje protegido "Covalagua" y monumento natural "Cascada de Covalagua (Palencia).

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 5 de agosto de 2021, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 345/2021, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el



Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- El proyecto.

La propuesta de orden sometida a consulta consta de un preámbulo, 11 artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se señala que “El artículo 78 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León en su apartado 1 prevé la constitución de un patronato en cada parque, reserva natural, monumento natural o bien para varios de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión. El apartado 4 del mismo artículo establece que en el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación”.

Por su parte, el artículo 13 del Decreto 7/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales “Covalagua y Las Tuerces” (Palencia y Burgos), establece en su apartado b) que los cuatro espacios dispondrán de un patronato único como órgano asesor propio. De la misma forma, la disposición final segunda de los decretos 6/2019 y 7/2019, de 21 de marzo, de declaración de estos cuatro espacios protegidos, establece que, con el fin de garantizar una gestión coherente e integrada de los espacios declarados, se regulará un único patronato, como órgano asesor propio, para los espacios.

En cuanto a la parte dispositiva, el articulado se estructura de la siguiente forma:

- Artículo 1.- “Objeto”, regula la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento de un patronato único para los referidos cuatro espacios naturales protegidos que requieren una gestión integrada y coherente entre ellos.

- Artículo 2.- “Naturaleza y adscripción”. Establece su naturaleza de órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en la gestión de estos espacios naturales y su adscripción a la consejería con competencias en conservación del patrimonio natural

- Artículo 3.- “Régimen jurídico de aplicación”. Indica el régimen jurídico de funcionamiento del patronato.



- Artículo 4.- "Funcionamiento". Indica que el patronato funcionará en pleno o en comisión permanente.

- Artículo 5.- "El pleno". Establece la composición y funciones, formado por la presidencia, vicepresidencia y veintiuna vocalías, además de la persona que ostentará la secretaría del patronato.

- Artículo 6.- "La comisión permanente". Señala sobre quién recaerá la presidencia y que estará compuesto de seis vocalías formadas por miembros del pleno. Además de ello, indica cuáles son sus funciones como órgano de gobierno entre sesiones plenarias.

- Artículo 7.- "Mandato de los miembros". Establece cuál es y se enumeran las cinco causas por las que un mandato puede expirar antes de tiempo.

- Artículo 8.- "Suplencia de los miembros". Establece el régimen en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

- Artículo 9.- "Comités técnicos". Se prevé la posibilidad de acordar la creación de comités técnicos para analizar aquellos asuntos que requieran de una atención especial.

- Artículo 10.- "Convocatorias y sesiones". Dedicado al régimen de las convocatorias y sesiones.

- Artículo 11.- "Medios electrónicos". Se prevé el uso preferente de estos medios en el funcionamiento del patronato.

La parte final consta de tres disposiciones adicionales y dos finales.

En cuanto a las adicionales, la primera regula la habilitación normativa. La segunda se refiere a los medios personales y materiales. La tercera, a las indemnizaciones por razón de servicio.

Las disposiciones finales contemplan la habilitación para el desarrollo y la entrada en vigor de la norma.



Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña a la propuesta de orden figuran, además de un índice numerado de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Documentación relativa a la apertura de un periodo de consulta pública previa a la elaboración del proyecto, en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, del 10 al 22 de octubre de 2019. Durante dicho trámite no se han recibido aportaciones.

- Publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de abril de 2021, de la Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de orden por la que se regula la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento del patronato único del paisaje protegido «Las Tuerces» (Palencia y Burgos), monumento natural «Laberinto de las Tuerces» (Palencia), paisaje protegido «Covalagua» y monumento natural «Cascada de Covalagua» (Palencia).

- Publicación del proyecto en el Portal de Gobierno Abierto para participación ciudadana, al amparo de lo previsto en el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

- Audiencia a los interesados, que se hizo coincidir con el periodo de información pública. Para su cumplimiento, la memoria indica que se identificaron 23 interesados a los que se les envió carta certificada indicándoles que el texto de la citada propuesta de orden se encontraba disponible en la plataforma Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

El periodo de duración de ambos trámites fue de 20 días, acabando el 6 de mayo de 2021.

En este periodo se recibieron dos aportaciones, uno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) y otro del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia).

- Memorias y proyectos de orden sometidos a los trámites de participación pública, audiencia e información pública, al informe de las



Consejerías, al informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, y al de la Asesoría Jurídica.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 18 junio de 2021, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Fomento y Medio Ambiente, de 16 de julio de 2021, exigido por la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Propuesta de orden y memoria, ambas de 21 y 20 de julio de 2021, respectivamente, sometidos a dictamen de este Consejo Consultivo.

La memoria, firmada por el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, comprende los siguientes aspectos: estudio del marco normativo; necesidad y oportunidad de la norma, que alude al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, transparencia, proporcionalidad, coherencia, coherencia, accesibilidad, responsabilidad y seguridad jurídica; análisis del contenido del proyecto; estudio económico y presupuestario; evaluación de impactos preceptivos en los que se refiere al impacto de género, al impacto en la infancia, en la adolescencia, en la familia y en la discapacidad, al impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático, al impacto normativo y al impacto administrativo; y tramitación del proyecto de orden.

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 22 de julio de 2021, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 2.a), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de disposiciones reglamentarias, como es el caso, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, vigente al inicio del procedimiento: "El resto de disposiciones reglamentarias deberán cumplir, exclusivamente, los trámites exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común en la forma prevista en el artículo anterior y contar con el preceptivo informe de legalidad de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, cuando proceda, con el informe de los órganos consultivos" (No es aplicable la nueva redacción de los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, dada por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, porque esta modificación es posterior al inicio del procedimiento y, además, aún no ha entrado en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de su disposición final vigesimoprimera).

Conforme al artículo 75, la tramitación del proyecto se efectuará por la consejería competente por razón de la materia (apartado 1) y su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la



normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales (apartado 2). El proyecto deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente (apartado 3).

Una vez redactado el texto del anteproyecto, el apartado 4 de dicho artículo establece que “se someterá, cuando este proceda, al trámite de participación previsto en el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales”.

Por otra parte, el apartado 5 del precepto dispone que “En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales. (...)”

Finalmente, se emitirá informe de legalidad por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad y se someterá, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, a informe de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia,



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la línea que marca ahora la legislación básica, se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley". Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

Únicamente ha de recordarse que, de acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente la justificación de dicho trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...).

»c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

»d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, (...)"

No consta en las memorias del proyecto referencia alguna a la huella normativa, prevista en la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las



condiciones para la publicación de esta, desconociéndose si la causa es porque la orden no desarrolla directamente una ley (primero.1 de la referida Resolución) o porque se considera que el inicio del procedimiento de elaboración de la presente norma comenzó antes de establecerse en la Comunidad este medio de publicidad activa.

Finalmente, en la memoria se indica que la propuesta de orden no tiene impacto presupuestario alguno, ya que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente asume su implementación con su presupuesto ordinario y sin incremento de gasto para la comunidad.

Por lo demás, a la vista de lo expuesto y como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, puede concluirse que en el procedimiento se han cumplido todas las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

3ª.- Marco constitucional y normativo.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución, y al amparo de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.23ª, la legislación básica del Estado está constituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo título II regula la catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural. El artículo 36.1 de dicha ley atribuye a las Comunidades Autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial.

En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 71.1 de su Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas (apartado 7º) y de espacios naturales protegidos (apartado 8º).

En el ámbito de las competencias propias de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León aprobaron Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, cuya finalidad es, según dispone su artículo 1, establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.

A estos efectos, dedica el capítulo III de su título IV a regular la Red de Espacios Naturales Protegidos en Castilla y León, como parte integrante de la



Red de Áreas Naturales Protegidas. Y, en concreto, el artículo 78 de esta Ley regula sus patronatos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión. Además de ello, en su apartado 4 indica que en "el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación".

Por su parte, el artículo 35.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dispone que "Paisajes Protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial".

Desarrollando las referidas disposiciones, el Decreto 6/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido "las Tuerces"(Palencia y Burgos) y del monumento natural "Laberinto de Las Tuerces" (Palencia), y el Decreto 7/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido "Covalagua" y del monumento natural "Cascada de Covalagua" (Palencia), establecen en el párrafo 2º de su disposición final segunda que con el fin de garantizar una gestión coherente e integrada de estos cuatro espacios declarados se regulará un único patronato, como órgano asesor propio para los espacios paisaje protegido "Las Tuerces", monumento natural "Laberinto de Las Tuerces", paisaje protegido de "Covalagua" y monumento natural "Cascada de Covalagua".

Por lo tanto, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencias para aprobar la norma cuyo proyecto es objeto del presente dictamen.

4ª.- Rango de la norma proyectada.

Los reglamentos ejecutivos, como es el caso del parte del contenido de la propuesta de orden sometido a dictamen, se definen jurisprudencialmente (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003, o de 27 de mayo de 2002, entre otras) como aquéllos que "de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias Leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material", por lo que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.



La habilitación legal que sirve de base a la propuesta de orden sometida a consulta se contiene en el artículo 78 de la referida Ley 4/2015, de 24 de marzo, y en las mencionadas disposiciones finales segunda de los Decretos 6/2019, de 21 de marzo, y 7/2019, de 21 de marzo. Al tratarse de un reglamento ejecutivo, y por los motivos antes expuestos, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Corresponde al Consejero Fomento y Medio Ambiente el ejercer la potestad reglamentaria en esta materia (artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería), así como la función ejecutiva de control del cumplimiento. Y dentro de la Consejería, compete a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal la elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con el artículo 40.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

5ª.- Observaciones generales.

Como se advirtió en los Dictámenes 48/2021 y 49/2019, ambos de 21 de febrero de 2019, de este Consejo Consultivo, relativos a la declaración del paisaje protegido 'Covalagua' y del monumento natural 'Cascada de Covalagua' (Palencia), y al paisaje protegido de 'Las Tuerces' (Palencia y Burgos) y del monumento natural 'Laberinto de Las Tuerces' (Palencia), respectivamente, "las opciones que adoptan las disposiciones adicional y final segunda, de que coincidan en una misma persona la dirección-conservación y de la existencia de un único patronato (...) del paisaje protegido, están amparadas en los artículos 78 y 79 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, si bien en el expediente debe quedar justificado, con los estudios o informes procedentes, que la gestión coherente e integrada de los mismos, a la que se refieren tales disposiciones, así lo aconsejan".

En el presente caso, no constan en el expediente remitido tales informes justificativos.

6ª.- Observaciones al contenido del proyecto.

Artículo 5.- *El pleno.*

- El artículo 78.3 de la Ley 4/2015, de 28 de marzo, establece que "La composición y régimen de funcionamiento de los patronatos se establecerá por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En todo caso, estarán representados al menos el Estado,



la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido”.

El apartado 1.c) del artículo 5 del proyecto remitido establece el listado para el nombramiento de 21 personas para las vocalías del pleno, lo que unido al presidente, vicepresidente y secretario, hacen que la representación sea variada –el principio que se pretende conseguir- pero amplísima, lo que en la práctica puede entorpecer el funcionamiento de este órgano. Singularmente para algunas de las tareas establecidas en el apartado 2 (b. Suministrar información, g. Enriquecer el patrimonio social local mediante el intercambio de experiencias y vivencias).

En este sentido, debe advertirse de que el Dictamen de este Consejo 230/2019, de 10 de junio, que examinaba la propuesta de orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se crea el Patronato del Parque Natural "Lago de Sanabria y Sierras Segundera y de Porto (Zamora)", recordaba que "En el Dictamen 189/2018, de 9 de mayo, de este Consejo, citado por la Asesoría Jurídica, se alude a la Sentencia 1475/2017, de 29 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que anuló varios preceptos del Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León. Tal sentencia, si bien no determina de modo concreto la proporcionalidad exigible y en el fundamento jurídico quinto afirma de modo explícito la dificultad para hacer aquélla efectiva, engarza la proporcionalidad debida entre la representación de la sociedad y la de la Administración al objetivo pretendido 'de ser un órgano de participación y seguimiento de las políticas ambientales generales orientadas al desarrollo sostenible'.

»En el proyecto de orden analizado, el patronato 'se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión', por lo que, conforme al criterio expuesto, el carácter participativo de dicho órgano lleva a este Consejo Consultivo a sugerir a la Administración consultante la conveniencia de reducir la participación de la representación de las Administraciones en la composición del patronato”.

Por ello, se recomienda reducir el número de miembros para hacer este órgano más ágil e incrementar su carácter representativo de la sociedad.



- Por otro lado, el apartado 2 de este precepto atribuye al patronato 16 funciones adicionales a las ya previstas en el artículo 78.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. Sin embargo, la redacción de algunas de ellas resulta confusa en su interpretación, vacía de contenido o, al menos, tan genérica que suscita dudas sobre la materialización del contenido concreto de dicha función. Así, por ejemplo, las previstas en las letras g (“Enriquecer el patrimonio social local mediante el intercambio de experiencias y vivencias”) o k (“Reconocer los márgenes de maniobra de cada parte implicada en la gestión del parque natural y establecer las necesidades y posibilidades de colaboración ente la Administración y los propietarios o usuarios en la puesta en marcha de las diferentes actuaciones de gestión”) adolecen de una generalidad impropia de una norma reglamentaria.

Por lo tanto, debe revisarse su redacción a fin de precisar el contenido de las funciones del pleno del patronato.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación la propuesta de orden por la que se regula la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento del patronato único del paisaje protegido “Las Tuerces” (Palencia y Burgos), monumento natural “Laberinto de las Tuerces” (Palencia), paisaje protegido “Covalagua” y monumento natural “Cascada de Covalagua” (Palencia).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.